

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El excelentísimo señor General Gobernador militar de esta provincia, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El excelentísimo señor Capitán General de esta Región, en telegrama de ayer, me dice.—Ministro Guerra en telegrama hoy me dice lo siguiente:—Disponga V. E. que licencia trimestral concedida por Real orden 21 de noviembre último a individuos cuerpos esa región sea prorrogada por igual espacio de tiempo.—Lo traslado a V. E. a los fines que se ordenan.—Tengo el honor de trasladarlo a V. I. rogándole se digne disponer se dé la mayor publicidad posible en la prensa y BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que pueda llegar a conocimiento de los individuos que se encuentren en la provincia en la indicada situación.»

Lo que, a ruego del excelentísimo señor General Gobernador militar de esta provincia, se publica en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes lo anuncien en los sitios acostumbrados, para general conocimiento.

Santander 24 de febrero de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo Oquendo*.

219-530

CIRCULAR

Habiéndose presentado quejas y reclamaciones por los múltiples requisitos que se exigen por algunos Alcaldes a los ganaderos y tratantes en caballerías para expedirles las guías de éstas, lamentándose de los precios excesivos y demás, con lo cual se dificulta la libre contratación de las mismas sin garantías para su identificación, haciéndose dudosa la autenticidad de los referidos documentos, lo cual da lugar a conflictos, y por otra parte, siendo frecuente el robo de caballerías, es preciso que no se permita su libre tránsito sin un documento fehaciente que acredite la legítima procedencia del mencionado ganado, con lo que no se molestará a los verdaderos dueños que legalmente probarán su pertenencia.

A fin de reglamentar tan importante servicio, y con objeto de que se cumpla lo dispuesto en la Real orden de 8 de septiembre de 1878, he creído oportuno acordar lo siguiente:

1.º Las guías que desde primero de marzo próximo regirán en esta provincia serán bitalonarias, numeradas y selladas en este Gobierno civil.

2.º Por los señores Alcaldes, o por medio de un encargado, serán recogidas con anticipación las guías que necesiten, que se entregarán bajo recibo en este Gobierno, previo pago de *cincuenta céntimos* de peseta por ejemplar para atender a los gastos de impresión, encuadernación y demás del servicio, consignándose en el talón que ha de quedar en la oficina del Gobierno el pueblo para donde se destinan.

3.º Las guías se expenderán por los señores Alcaldes o por en quien los mismos deleguen y en esta capital correrá dicho servicio a cargo de la Inspección de Vigilancia.

4.º Además del sello del Gobierno estampado transversalmente en el talón, llevarán las guías el del Ayuntamiento o el de la Inspección si se expidieran en la capital con numeración especial correlativa de cada localidad.

El segundo talón de cada guía se llenará al expedirlo y el que la autorice será responsable de la exactitud de lo consignado en una y otra. Se prohíben los raspaduras y enmiendas, inutilizándose, en su caso, por medio de nota la guía en que tuviera que realizarse alguna alteración.

5.º La reseña de las caballerías se consignará detallada y minuciosamente del mismo puño y letra que aparezca escrita la guía.

6.º Los dueños, traficantes o portadores de toda caballería serán responsables gubernativamente de la carencia de guía o de las irregularidades que en ella se noten, cuya responsabilidad se hará efectiva por los señores Alcaldes, de cuyas providencias se podrán alzar los interesados para

ante este Gobierno civil, sin perjuicio de la acción que corresponda a los tribunales.

7.º Cada guía correspondiente a una caballería servirá para todo el tiempo que esta pertenezca al dueño que la compró, pues en caso de venta o cambio se hará constar en otra nueva.

8.º Será indispensable guía en todos los casos que determina la Real orden citada, cuando sean objeto de contratación, se halle en poder de algún tratante, chalan, gitano, o cuando la Guardia civil o los agentes de la autoridad juzguen indispensable justificar la procedencia para desvanecer sospechas.

9.º A fin de cada año económico remitirán a este Gobierno los señores Alcaldes los talones de guías que hayan expedido bien empaquetados y cosidos para archivar.

10.º Las caballerías aprehendidas se depositarán y pondrán a disposición de este Gobierno civil, a fin de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 8 de septiembre de 1878.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y funcionarios encargados de la expedición y revisión de guías y la policía municipal y rural vigilarán por lo dispuesto anteriormente, dando conocimiento a este Gobierno de cualquier trasgresión.

Los señores Alcaldes recogerán desde luego el número de guías que necesiten, acusarán recibo de esta circular y expondrán al público el número del BOLETÍN en que se publique.

Santander 22 de febrero de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*. 217-504

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, en Real orden comunicada, de fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

El Ministerio de Estado dice a este de la Gobernación en 22 de enero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Cónsul general de Suiza en esta Corte dice a este Ministerio, con fecha 18 del actual, lo siguiente:—Habiendo sido robadas de un museo de Ginebra en 5 de septiembre de 1912 varias medallas y monedas, el Consejo de Administración de dicha población ha podido ya elaborar una lista completa de las sustraídas, que me permito detallar a continuación, con el ruego de que si llega a noticias de la policía española que alguna de ellas ha sido puesta a la venta, se incaute de ellas, detenga al expendedor y se digne avisarme de ello.—Suiza, Doblón, sin milésimas, de Soleure, de oro.—Medio-Dicken, sin milésimas de Uri-Schwytz Unterwuld, reunidos.—Francia, cien francos de oro de Napoleón III.—Cincuenta id. id.—Italia, veinte francos oro, del ducado de Parma.—Cien liras, oro, Victor Manuel II, 1864.—Cien francos oro de Carlos III.—Austria, Doble-soberano, oro de José II.—España, media onza, de oro, de Carlos II, 1667.—Media onza oro de Alfonso XII. 1879—Portugal. Una corona, oro, de Pedro V.—Alemania.—Veinte marcos y diez marcos oro de Federico III, 1888.—Un dicken, plata de Constance.—Un thaler, plata de Rothweil.—Un billete de doce Kreuzers de Rotheil.—Seis Kreuzers billete id. Medio Dicken, plata id.—Polonia.—Dos ducados oro de Federi-Augusto.—Rusia dos medio-imperiales, oro de Nicolás I Estados Unidos de America.—Veinte dollars, oro.—Transvaal.—Una libra y libra y media de oro Kruger.—Medallas.—Cincuenta, oro, de la exposición universal de Paris de 1867.—Sismondi, por F. David (en bronce).»

Lo que se publica en este periódico oficial llamando la atención de las autoridades y agentes de la provincia para su cumplimiento, dando cuenta a este Gobierno en el caso

de llegar noticia alguna sobre el particular a su conocimiento.

Santander 19 de febrero de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*. 215-466

AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por la Sociedad anónima «Fuerzas Motrices del Gándara» para ampliar hasta 1.450 litros de agua por segundo la concesión de 1.200 litros por igual unidad de tiempo, que en 30 de julio de 1903 le fué otorgada del río Gándara, en término municipal de Soba;

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, siendo anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Soba;

Resultando que durante la información pública se han presentado tres reclamaciones, suscritas: la primera, por la Junta Administrativa y vecinos del pueblo de Hazas de Soba; la segunda, por don Gregorio Sánchez Díaz, y la tercera, por el Alcalde del Ayuntamiento de Soba, en nombre de la Corporación, las cuales se pueden considerar como una sola, pues se apoyan en las mismas razones para alegar que, de accederse a lo solicitado por la Sociedad peticionaria, resultará: 1.º Que se formará un foco de infección por quedarse el cauce seco y las aguas encharcadas; 2.º Que se perjudicará a los pastos marginales y a la pesca; 3.º Que se les privará del agua potable necesaria para el vecindario, especialmente del pueblo de Hazas de Soba; 4.º Que igualmente se priva también al ganado del agua necesaria para abrevar, y 5.º Que se les priva de agua a los molinos; y, por lo tanto, terminan solicitando en sus protestas que se obligue a la Sociedad concesionaria: 1.º Que coloque un contador en la toma para comprobar el caudal que se deriva; 2.º Que se canalice el río para evitar las aguas pantanosas; 3.º Que se instalen los abrevaderos a que está obligada la Sociedad; 4.º Que se coloquen defensas en los puentes acuaductos; 5.º Que se ponga la presa en condiciones que no ocurran desgracias, y 6.º Que se paguen al vecindario la piedra y arena que se emplea en las obras;

Resultando que la Sociedad peticionaria contestó refutando y demostrando que los razonamientos de dichas reclamaciones carecen de fundamento;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de estudiar en su voluminoso e ilustrado informe los fundamentos en que se basan dichas oposiciones, justifica que realmente no pueden considerarse como verdaderas reclamaciones, destinadas a mantener un derecho, sino más bien como la manifestación de un temor, o como una información aportada al expediente para la resolución equitativa del asunto dentro de las facultades omnímodas que para ello asisten a la Administración con arreglo a la legislación vigente;

Resultando que, según dicho informe, no dispone la Jefatura de Obras públicas de los datos necesarios para poder apreciar *a priori* el alcance que pueda tener la perturbación que habrá de introducir en el régimen del río la ampliación que se solicita, tratándose de uno de tantos casos en que, con arreglo al espíritu de la Ley de Aguas, la concesión debe ser otorgada, imponiéndose condiciones tales, que pueda anularse dicha concesión tan pronto como la experiencia demuestre que su otorgamiento resulta perjudicial para los intereses públicos, entre ellos los llamados aprovechamientos comunes, que, con arreglo al artículo 160 de la Ley de Aguas, deben ser en todo caso preferidos;

Resultando que el informe emitido por el Consejo pro-

vincial de Fomento está en un todo de acuerdo con el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia;

Resultando que la Comisión provincial, después de ocuparse con todo detenimiento de los documentos que obran en el expediente, no ve inconveniente en que se otorgue la ampliación solicitada, siempre que resulten probadas las suposiciones de la Jefatura de Obras públicas, que con las condiciones propuestas quedarán solventados los perjuicios alegados por los reclamantes;

Considerando, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, que no siendo posible dilucidar *a priori* el alcance que pueda tener la perturbación del régimen del río y que con arreglo al espíritu de la Ley, debe otorgarse la concesión, siempre que se le impongan las condiciones pertinentes al fin expuesto;

Considerando que, con las condiciones propuestas y con lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, quedan garantizados los temores en que se fundan las reclamaciones presentadas, puesto que esta clase de concesiones se otorgan sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de particulares, entre los que se hallan los llamados aprovechamientos comunes;

Considerando que las pretensiones formuladas por los reclamantes, tales como la colocación de contador, canalización del río, instalación de abrevaderos, defensas en la presa y puentes de acuaducto, y pago de indemnizaciones por extracción de piedra y arena, deben ser desestimadas, por cuanto no tienen relación alguna con la ampliación que se pide, y sí con las obras del aprovechamiento que la Sociedad tiene concedido con fecha 30 de julio de 1903;

En vista de lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 218 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879:

He resuelto: Conceder a la Sociedad anónima «Fuerzas Motrices del Gándara» la ampliación solicitada, mediante las condiciones siguientes:

1.^a La ampliación de caudal se concede a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares; y otorgándose con arreglo a las vigentes Leyes de Aguas y Obras públicas, le será aplicable cuanto en las mismas pueda hacerse referencia a este caso.

2.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a facilitar a la Administración, siempre que ésta lo reclame, los medios necesarios para practicar aforos o tomar datos de cualquier clase para la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la ampliación de caudal que se concede.

3.^a La cantidad de agua que se concede en concepto de ampliación podrá ser reducida y anulada, si fuera preciso, siempre que la Administración lo juzgue necesario por causa de salubridad pública, previa la instrucción del expediente informativo que fuera del caso.

4.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a construir un abrevadero junto al puente de la Gándara y en la margen izquierda del río del mismo nombre, con capacidad suficiente para el ganado del pueblo de Astrana.

5.^a La Sociedad concesionaria queda también obligada a colocar una barandilla sólida en la entrada y salida de los puentes acuaductos vertederos, de suerte que se impida el acceso a la parte descubierta del canal.

6.^a Quedarán subsistentes todas las obligaciones impuestas a la Sociedad concesionaria en las condiciones de la concesión primitiva, siempre que sean compatibles con la concesión que ahora se otorga.

7.^a La Jefatura de Obras públicas será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que se ocasionen como consecuencia de las visitas de ins-

pección que aquella crea necesario practicar, en cumplimiento del servicio que le está encomendado.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la ampliación de caudal que se concede, procediéndose, en tal caso, con arreglo a lo dispuesto en las vigentes Leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 11 de febrero de 1913.—El Gobernador,
Alberto Larrondo

213-445

—=—

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor alcalde de Enmedio la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de los terrenos que es necesario ocupar con la construcción de la carretera de tercer orden de Matamorosa a Cantoral, trozo primero, de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando al efecto un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en la referida Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la mencionada Ley.

1. Don Mateo Gutiérrez Rodríguez, residente en Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.
2. Don Etelvino Garmendia, en idem idem.
3. » Hilario Rodríguez, en idem idem.
4. » Felipe Crespo, en idem idem.
5. » Esteban González, en idem idem.
6. » Eduardo González, en Cervatos idem.
7. » Gabriel Mantilla, en Matamorosa, idem.
8. Doña Jovita Obeso, en idem idem.
9. Don Esteban González, en idem idem.
10. » Víctor Seco, en Villaescusa.
11. » Manuel Díez, en Reinosa.
12. » Pedro Moreno, en Matamorosa, Enmedio.
13. » Tomás González, en Soncillo (Burgos).
14. Doña Josefa González, en Cervatos, Enmedio.
15. Don José Rodríguez, en Villaescusa, idem.
16. » Víctor Seco, en idem idem.
17. » Julián Quevedo, en Reinosa.
18. » Víctor Seco, en Villaescusa, Enmedio.
19. » Elías Gutiérrez, en Espinilla, Campóo de Suso.
20. Doña Juliana Gutiérrez, en Matamorosa, Enmedio.
21. » Josefa García de los Ríos, en Reinosa.
22. Don Mariano Jorrín, en Villaescusa, Enmedio.
23. » Eliseo Hoyos, en idem idem.
24. Doña Josefa García de los Ríos, en Reinosa.
25. » Idem idem idem.
26. Don Marcelino González, en Cervatos, Enmedio.
27. » Víctor Seco, en Villaescusa, idem.
28. » Claudio Calderón, en idem idem.
29. Doña Josefa García de los Ríos, en Reinosa.
30. Don Hilario Rodríguez, en Villaescusa, Enmedio.
31. Doña Teodora Gutiérrez, en Cervatos, idem.
32. Don José Gutiérrez, en idem idem.
33. » Nicolás Pérez, en Villaescusa, idem.
34. » Antonio García, en idem idem.
35. » Claudio Calderón, en idem idem.
36. Doña Isabel Gutiérrez, en idem idem.
37. Don Eliseo Hoyos, en idem idem.
38. » Víctor Seco, en idem idem.
39. Doña Josefa García de los Ríos, en Reinosa.
40. » María Hoyos, en Villaescusa, Enmedio.

41. * María Gutiérrez, en idem idem.
42. * María Hoyos, en idem idem.
43. Don Diego Revuelta, en Reinoso.
44. Doña Josefa García de los Ríos, en idem.
45. Don Eliseo Hoyos, en Villaescusa, Enmedio.
46. Doña Etelvina Garmendia, en Matamorosa, idem.
47. Don Antonio García, en Villaescusa, idem.
48. * Victor Seco, en idem idem.
49. * Hilario Rodríguez, en Cervatos, idem.
50. Doña Isabel Alonso, en idem.
51. * Pedro Jorrín, en Villaescusa, idem.
52. Señora viuda de don José Alonso, en Sotillo, Valdeprado.
53. Doña María Cruz García, en Cervatos, Enmedio.
54. Don Melitón García, en Olea, Valdeolea.
55. Doña María González, en Matamorosa, Enmedio.
56. Don José Gutiérrez, en Cervatos, idem.
57. Herederos de doña María García, en idem idem.
58. Don Fructuoso Balbás, en idem.
59. * Facundo Delgado, en Hoyos, idem.
60. * Venancio Jorrín, en Cervatos, idem.
61. * Leonardo Terán, en Hoyos, idem.
62. Doña Margarita Seco, en idem idem.
63. Don Francisco Fernández, en idem idem.
64. * Claudio Calderón, en Villaescusa idem.
65. * Fernando Delgado, en Hoyos, idem.
66. Doña Margarita Seco, en idem idem.
67. Don Francisco Fernández, en idem idem.
68. * Claudio Calderón, en Villaescusa, idem.
69. Doña Margarita Seco, en Hoyos, idem.
70. Don Fernando Delgado, en idem idem.
71. * Claudio Calderón, en Villaescusa, idem.
72. * Lucas Fernández, en Hoyos, idem.
73. * Agustín Gómez, en idem idem.

Sanfander 15 de febrero de 1913.—El ingeniero jefe,
Rafael Apolinario. 214-462

Ministerio de la Gobernación

(CONCLUSIÓN)

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos. Responsabilidad.

XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia civil: disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección a la infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria: servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos: Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública, bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato; Obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños. Idem sobre Accidente del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre el Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento, su formación y rectificación. Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos

de crédito: Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativos y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones Provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos: Recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los Cargos. Vacantes extraordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios. Contadores y depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia, instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para ligar y transigir. Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad a quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

LVII

Suspensión de los regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales. Su organización y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas e intereses. Contingente. Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

LXV

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: Requisitos a que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y a qué Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso-administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 15 de febrero de 1913.—El Subsecretario,
J. Navarro Reverter y Gomis.
(*Gaceta* del 16 de febrero).

— = —

SUBSECRETARÍA

CIRCULAR

Siendo varias las solicitudes de ampliación del plazo de

presentación de instancias para los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, y teniendo en cuenta las condiciones y fechas en que se han de celebrar dichos exámenes, se ha acordado por este Ministerio prorrogar dicho plazo en la forma siguiente: para los de Madrid y Cádiz, se admitirán instancias hasta el 20 del actual; para los de Barcelona y Coruña, hasta el 20 de marzo, y para los de Valencia, hasta el 20 de abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 febrero de 1913.—El Subsecretario, *J. Navarro Reverter*.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunica con esta fecha la R. O. siguiente: «Excmo. Sr.: En vista del oficio del Gobernador civil de Santander participando que, a pesar del llamamiento hecho por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al peticionario o sus causahabientes de la concesión de un tranvía de Ontaneda a Alceda, no se había presentado reclamación alguna sosteniendo la petición mencionada. Resultando que desde diciembre de 1884 se halla paralizada la tramitación de este expediente, sin que haya sido instada desde entonces su continuación, y que se han cumplido los trámites para que pueda considerarse desistida la petición de este tranvía; a propuesta de esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé por desistido al peticionario y se devuelva a quien corresponda el depósito constituido para garantizar aquella, según resguardo expedido por la Sucursal de Santander con los números 55 de entrada y 46 de inscripción a 24 de marzo de 1884 y su importe ciento cuarenta y cuatro pesetas en metálico.» Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas e inserción de esta R. O. en el BOLETÍN OFICIAL como notificación a los interesados.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 8 de febrero de 1913.—El Director general, P. O., *José Gómez y Velasco*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil y en cumplimiento de lo ordenado se hace público a los efectos indicados.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

Elecciones de Compromisarios

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

- Don Domingo Ruiz Ocejo.
- » Bartolomé Torre Ocejo.
 - » Manuel Gómez Alonso.
 - » José Gómez Lavín.
 - » Luis García y García.
 - » Román Peredo y Peredo.
 - » Manuel Ocejo Gutiérrez.
 - » Adolfo Bolado Cagigas.
 - » Waldo Sampedro Ocejo.
 - » Isidro Sampedro Solana.

Mayores contribuyentes

Don Francisco de la Banda Ruiz.

- » Juan G. Socasa y Zorrilla.
- » Sinforiano Campo Gómez.
- » Guillermo Cano Hoz.
- » Federico Porres Castillo.
- » Fermín Martínez López.
- » Eduardo Gómez Sisniega.
- » Félix Ocejo Gutiérrez.
- » Federico Ajo Ruiz.
- » Fernando Sierra Río.
- » Francisco Arráiz Galán.
- » Ricardo Cañedo Lavín.
- » Andrés Bringas Arredondo.
- » Manuel Bringas Zorrilla.
- » Manuel Cano Fuente.
- » Antonio Porres Castillo.
- » Julián Porres Castillo.
- » Inocencio Quintela Aja.
- » Adolfo Lavín de los Hoyos.
- » Domingo Lomas Godoy.
- » Alfredo Ezquerro y Lavín.
- » Raimundo Canales Otí.
- » Manuel Sáinz Gorja.
- » Martín Gutiérrez Alonso.
- » Ricardo Trueba Albo.
- » Rafael Zorrilla Bringas.
- » Manuel Canales Trueba.
- » Víctor Diego Cano.
- » Francisco Maza Porres.
- » Fernando Gómez Diego.
- » Cleto Lavín Gutiérrez.
- » Miguel Aja Gómez.
- » Manuel Azcona Bringas.
- » Félix Gómez Canales.
- » Ramón Diego Abascal.
- » Miguel Ocejo y Ocejo.
- » Froilán Alonso Ruiz.
- » José García Blanco.
- » Emilio Trueba Pérez.
- » Valentín Ortiz Gómez.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Ruesga a 10 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Domingo R. Ocejo*.—El Secretario, *Afredo Ezquerro*. 214-454

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

- Don Pedro Buenaga Fernández.
- » Waldo Sánchez Díaz.
 - » Toribio García Pérez.
 - » Claudio Gutiérrez Fernández.
 - » Raimundo Marcano Fernández.
 - » Marcelino Ruiz Cieza.
 - » Pío Ceballos Solar.
 - » Venancio García Fernández.
 - » Domingo Marcano Díaz.

Mayores contribuyentes

Don Ignacio Núñez Fernández.
 » Miguel Núñez Tezanos.
 » Manuel Bustillo Romaya.
 » Celedonio Cuevas Terán.
 » Eduardo Fernández y Fernández.
 » Pedro Abascal Guillarón.
 » Salvador Gutiérrez Cieza.
 » Pedro Sáiz González.
 » Andrés Pilatti Fernández.
 » Alonso Abascal Guillarón.
 » Facundo Ceballos Muñoz.
 » Santiago González y González.
 » Enrique Terán Campuzano.
 » Ventura Abad Fernández.
 » Domingo Marcano Fernández.
 » Felipe Vela Fernández.
 » Segundo Varela Fernández.
 » Eustasio Marcano Marcano.
 » Elías Pérez Marcano.
 » José Díaz Moral.
 » Basilio González Diaz.
 » Narciso Tezanos Ruiz.
 » Santos Ceballos Núñez.
 » Marcelo Aguayo Sáiz.
 » Agustín Riaño Fernández.
 » Bonifacio González Fernández.
 » Facundo Sáiz Núñez.
 » Eusebio Fernández Fernández.
 » Vicente Velarde Díaz.
 » Jorge Fernández Buenaga.
 » Ramón Marcano Polanco.
 » Facundo Pérez Fernández.
 » Maximino Cuevas Terán.
 » Narciso Marcano Marcano.
 » Simplicio Sáiz Calderón.
 » Pedro Riaño Fernández.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Cieza 11 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Pedro Buenaga*.—El Secretario, *Gonzalo Rodríguez Batista*.

214-455

—=—

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

Don Luis Cuervas Mons.
 » Francisco de Quevedo Arronte.
 » Manuel Solís Rodríguez.
 » Manuel Sánchez Quijano.
 » Manuel Sánchez de Movellán.
 » Miguel Llano Cebadas.
 » Braulio Cobo Póo.
 » Andrés Crespo González.
 » Vicente Santos Moratín.

Mayores contribuyentes

Don Enrique Sánchez de Movellán.
 » Marcelino Rodríguez Cobián.

» Angel Noceda González.
 » Plácido Díaz de la Campa.
 » Antonio G. de Bustamante del Piélago.
 » Antonio Díaz de la Campa.
 » Francisco Crespo González.
 » Isaac Echevarría Díaz.
 » Pedro Cobo Póo.
 » Sebastián Lon Fernández.
 » Antonio Correa Pomar.
 » Antonio Alonso Caballero.
 » José María Santos Lamadrid.
 » José Manuel Pérez Póo.
 » Angel Lesmes Prieto.
 » Vicente Caso Vega.
 » Francisco Villegas Cianca.
 » Gregorio García Ovejas.
 » Francisco Santos Portilla.
 » Antonio Pérez González.
 » Guillermo Cué Gutiérrez.
 » Evaristo Celis Santos.
 » Adolfo Díaz Gómez.
 » Victoriano Sáiz Mariñez.
 » Alejandro González López.
 » Juan Muñoz Sandoval.
 » José Prieto Cobo.
 » Angel Sánchez Ruiloba.
 » Nicolás Amazarray Vara.
 » José de Celis de la Vara.
 » Adolfo San Pedro de la Vara.
 » Laureano Calvo Cambón.
 » Angel Fernández Alonso.
 » Francisco García Barahona.
 » Fernando Val Miguel.
 » Manuel Izquierdo Munguía.
 » Antonio Prieto Cobo.
 » Saturnino Lavandero Díaz.
 » Hilario Pérez Tero.
 » Pedro Conde Robledo.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

En Comillas 26 de enero de 1913.—El Alcalde, *Luis C. Mons*.—El Secretario, *Cayetano de Terán*.

212-429

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Rodrigo Mourelo contra doña Carolina González, se sacan a subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Primero: Una casa en la calle del Pozo, del barrio de Espina, de la villa de Limpias, señalada con el número cinco, compuesta de planta firme, piso y desván, de medida poco más o menos veinte y ocho pies de ancho por sesenta y cuatro de largo, igual a una área treinta y ocho centiáreas, y linda: por su frente, calle citada del Pozo; por su derecha, casa de Simón García; por su izquierda, callejón de la misma casa y huerta de herederos de Felipe de la Secada, y por la espalda, huerta de la casa, que también tiene patio propio.

Segundo: Una huerta en igual sitio de la anterior y frente a la casa, carro y medio, o sea una área ochenta centiáreas; y linda: por Este y Oeste, con don Francisco

de la Maza; Norte, con la calle del Pozo, y Sur, con la fábrica de don Ramón Maortua.

La casa ha sido valorada en la cantidad de dos mil seiscientos pesetas, y la huerta en cien pesetas, o sea en junto dos mil setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día veinte y nueve de marzo próximo, a las doce; haciéndose presente a los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por no hallarse inscritas las fincas a nombre de la ejecutada, por cuyo motivo el rematante hará la inscripción, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarla; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona siete de febrero de mil novecientos trece.—Por don José Pastor, *Julio Cuella*.

El infrascrito Secretario, Certifico: Que el ejecutante a instancia de quien se expide el anterior edicto tiene solicitado el beneficio de pobreza.

Barcelona fecha ut supra.—*Julio Cuella*.

—=—

En los autos del intestado del señor don Arturo Oria, radicado ante este Juzgado quinto de lo civil de la ciudad de México, República Mexicana, el señor Juez Licenciado Luis G. Ortiz Córdova, por auto fechado el día treinta y uno de mayo próximo pasado, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia del referido señor don Arturo Oria, para que se presenten dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la última publicación, a deducir sus derechos en los términos legales, ante el referido Juzgado.

Igualmente mandó se publique esta convocatoria por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos *Boletín Judicial* y *Diario de Jurisprudencia*, de la ciudad México, y en el periódico oficial del pueblo de Cabezón de la Sal, (Santander, España).

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente en el Palacio de Justicia de la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos), a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos doce.—*Licenciado Antonio G. Carlos*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

ANUNCIO

El publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 21 del corriente, concediendo un mes de plazo para la presentación de instancias a las que aspiren a las plazas de comadronas municipales, se rectifica haciendo constar que no necesitan justificar edad determinada las aspirantes.

Santander 22 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Emilio de Arri*. 217-509

—=—

El día 4 del próximo mes de marzo, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el suministro de los impresos que sean necesarios para las dependencias municipales durante el presente, con arreglo a los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en el Archivo municipal.

Los gastos que origine este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Santander 22 de febrero de 1913.—El Alcalde accidental, *Emilio de Arri*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., según cédula personal que presenta, se compromete a suministrar al excelentísimo Ayuntamiento los impresos que sean necesarios para las dependencias municipales durante el presente año, con sujeción a los precios y condiciones que obran en el expediente del caso, con la rebaja de... (tanto por ciento, en letra).

Fecha y firma del proponente

218-510

—=—

El día 4 del próximo mes de marzo, a las once y media de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de los objetos de escritorio que sean necesarios para las dependencias municipales durante el presente año, con arreglo a los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en el Archivo municipal.

Santander 22 de febrero de 1913.—El Alcalde accidental, *Emilio de Arri*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., según cédula personal que presenta, se compromete a suministrar al excelentísimo Ayuntamiento los objetos de escritorio que sean necesarios para sus dependencias hasta el 31 de diciembre de 1913, con sujeción a los precios y condiciones que obran en el expediente del caso, con la rebaja de... (tanto por ciento, en letra).

Fecha y firma del proponente.

218-511

—=—

Ayuntamiento de Valdeolea

Ignorándose el paradero de los mozos Teófilo Rodríguez, Juan Bautista López Zarzosa e Ignacio Bravo Morante, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las diez horas del primer domingo del inmediato mes de marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de de soldados.

Se advierte que la falta de comparecencia o de reputación a dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 105 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, según el cual, no será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede haberles, según el artículo 101 de la repetida ley.

Valdeolea a 16 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Gregorio Varona*. 216-483

—=—

Ayuntamiento de Valderredible

El padrón de cédulas personales se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible 8 de febrero de 1913.—El Alcalde accidental, *Nicasio Hierro*. 216-477

—=—

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para general conocimiento y demás efectos, por el término de quince días.

Valderredible 8 de febrero de 1913.—El Alcalde accidental, *Nicasio Hierro*. 216-480